



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1246  
RADICADO N° 2023-00141-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GLOBAL GARLIC S.A.S., NIT. 811.032.699-7  
DEMANDADOS: MEDARDO ANTONIO ZULUAGA RAMÍREZ, C.C. 71.710.792  
**ASUNTO: COMUNICA PROCESO**

### CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal, por medio de apoderado judicial idóneo, la sociedad GLOBAL GARLIC S.A.S., presentó demanda EJECUTIVA, en contra del señor MEDARDO ANTONIO ZULUAGA RAMÍREZ.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 00092 por valor de \$141.079.550, además de los intereses de mora a partir del 12 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la sociedad GLOBAL GARLIC S.A.S. contra el señor MEDARDO ANTONIO ZULUAGA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$141.079.550), como capital contenido el pagaré No. 00092 (pág. 6 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 12 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, los cuales se

**RADICADO N° 2023-00141-00**

liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Juan David Castro Montoya, T.P. 205.590 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme al poder a él conferido (pág. 4-5 anexo 0002 C01Principal).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19** fijado en la página web de la Rama Judicial el **31 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96222141a2209e66de8a6c221b287e5982178e5f596d824554a0ff5fc86bce7d**

Documento generado en 30/05/2023 09:25:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**